

Régimen Construcción

Este régimen está regulado por la Ley 14.411 de 7/8/1975 reglamentado por el Decreto 951/975 de 11/12/1975 y comprende exclusivamente al personal de la industria de la construcción que trabaja directamente en obra, realizando actividades de construcción, (albañilería, sanitaria, electricidad, pintura y acondicionamiento térmico) refacción, reforma o demolición.

Aporte Unificado Construcción (*)

Concepto	Tasa
Contribuciones especiales a la Seguridad Social Patronales	9 %
Contribuciones especiales a la Seguridad Social Personales	17,9 %
Cargas salariales	29,5 %
Seguro Nacional de Salud	9 %
B.S.E	6 %
Total Aporte Unificado de la Construcción	71,4 %

Caja de Profesionales Universitarios	4,00 %
TOTAL	75,4 %

(*) La tasa fue establecida por Decreto 110/2017 de 24/04/2017, con vigencia 06/2017.

Aporte sobre partidas Art. 167 Ley 16.713 de 3/9/1995

En caso de existir prestaciones de alimentación, médicas, seguros y gastos de transporte, es de aplicación lo establecido para el régimen general ([Comunicado 12/2008](#)), por lo cual el aporte patronal jubilatorio es de un 7,5% y no integra el aporte unificado de la construcción.

Otros aportes patronales

Se deben realizar los siguientes aportes patronales: Complemento de Cuota Mutua y Fondo de Reversión Laboral.

El aporte del complemento de cuota mutua se determina de la siguiente forma:

$CCM = (N^{\circ} \text{ de beneficiarios} \times \text{Valor cuota mutua construcci3n}) - (9 \% \text{ aporte al seguro nacional de salud})$

Aporte Personales trabajadores dependientes

Corresponde el aporte personal por concepto de Adicional al Seguro Nacional de Salud, segun los ingresos y situaci3n familiar del trabajador (ver Régimen General) y el Fondo de Reversión Laboral.

Nota: Asimismo corresponde verter los aportes personales y patronales a los Fondos específicos para la Industria de la Construcción que se recaudan a través de BPS

<br /

Última actualización: 01/06/2017